Esquel, de octubre de 2013.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada por el Dr. J. H. W., por derecho propio y en representación de la demandada (fs. 976), para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- Que conforme las facultades que otorga el art. 14 y ccdtes. del C.P.C.C. el Dr. J. H. W. recusa sin expresión de causa al Dr. Günther Enrique Flass, sin que ello implique mengua sobre su honor personal o afecte su calidad profesional.----------
------2.- Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5, este Cuerpo entiende que ha sido presentada en tiempo y forma, es decir en la primera presentación, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Günther E. Flass.----------
------Es que, la ley permite que la recusación pueda ser realizada sin expresión de causa no requiriéndose formas sacramentales de ninguna especie para su proposición. (conf.: Arazi – Rojas, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…*", Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni pág. 57).----------
------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/2010 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez Ejecución y aceptada la recusación sin causa del Juez Dr. Günther E. Flass, corresponde integrar el tribunal con el Juez Civil, Comercial y Laboral conforme fs. 984.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **TENER** por recusado sin causa al Dr. Günther Enrique FLASS, para entender en la presente causa (art. 14 C.P.C.C.).----------

------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Jorge L. FRÜCHTENICHT – Claudio A. PETRIS – Marcelo F. PERAL.----------

------3°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria